



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 17 de julio de 2017

OFICIO N° 145-2017-EF/68.01

Señor

MANUEL GUSTAVO ASENCIO SALAZAR

Avenida Elmer Faucett N° 1771, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao
Presente.-

Asunto: Consulta de carácter general referente al mecanismo de Obras por Impuestos

Referencia: a) Carta S/N de fecha 28 de Junio de 2017 (HR N° E-121134-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual consulta a esta Dirección General sobre *“si existe dispositivo legal o reglamentario alguno que impida la adjudicación, a favor de un privado (postor financista), de la construcción de una obra bajo la modalidad de obras por impuestos por la razón de haber acreditado a dos (02) o más empresas ejecutoras pues en tal pluralidad cada una de las personas jurídicas individualmente consideradas estarán a cargo de la construcción de la obra, debiendo considerar en vuestro análisis que los términos de referencia y/o especificaciones técnicas nada mencionan al respecto ni limitan a los postores que la construcción de la obra esté a cargo exclusivamente de una sola empresa ejecutora.”*

Al respecto, el Ejecutor del Proyecto está definido en el Anexo del Reglamento de la Ley N° 29230 (en adelante “Reglamento”), aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, como una **“Persona Jurídica que suscribe contrato con la Empresa Privada, a fin de elaborar el expediente técnico y/o ejecutar la obra, y el mantenimiento del Proyecto de ser el caso”**.

Asimismo, el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento, señala que **“el Comité Especial adjudica la buena pro al postor cuya propuesta económica sea la menor y *cuya propuesta técnica cumpla con los requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases*”**.

Cabe señalar, que la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión, tiene la responsabilidad de ejecutar sus obligaciones con el Ejecutor del Proyecto propuesto en el Proceso de Selección, tal como lo señala el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento.

En este sentido, sobre materia de la presente consulta, el marco normativo de Obras por Impuestos está enfocado en que la Empresa Privada que financia la ejecución del Proyecto efectúe correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio y de los requerimientos técnicos establecidos en las Bases. Por tanto, **no limita el número de Ejecutoras del Proyecto que necesite para su cumplimiento.**

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Política de Promoción
jml/mml/CCP de la Inversión Privada



Sumilla: Consulta de carácter
general referente al
mecanismo de Obra por
Impuesto

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE
INVERSIÓN PRIVADA (DGPIIP) DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-**

MANUEL GUSTAVO ASECIO SALAZAR, identificado con DNI No. 40825108, con domicilio en Av. Elmer Faucett No. 1771, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Calló, en ejercicio de mi derecho fundamental de petición consagrado en el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución, el artículo 15 de la Ley N° 29230, así como el artículo 5 del Decreto Supremo N° 036 - 2017 - EF me dirijo a vuestra entidad para manifestarle lo siguiente:

I. CONSULTA.-

En ejercicio de la competencia que se le ha conferido al Ministerio de Economía y Finanzas al amparo del artículo 15 de la Ley N° 29230, ejercemos nuestro derecho a consultar para que se nos indique si existe dispositivo legal o reglamentario alguno que impida la adjudicación, a favor de un privado (postor financista), de la construcción de una obra bajo la modalidad de obras por impuesto por la razón de haber acreditado a dos (02) o más empresas ejecutoras pues en tal pluralidad cada una de las personas jurídicas individualmente consideradas estarán a cargo de la construcción de la obra, debiendo considerar en vuestro análisis que los términos de referencia y/o especificaciones técnicas nada mencionan al respecto ni limitan a los postores que la construcción de la obra esté a cargo exclusivamente de una sola empresa ejecutora.

Nuestra consulta se sustenta en los fundamentos de hecho y de derecho que se detallan a continuación:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.-

1. Con fecha 19 de mayo del 2008 se promulga la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado que crea el mecanismo de promoción de la inversión privada denominado Obras por Impuesto.
2. Con fecha 30 de noviembre del 2016 se publica el Decreto Legislativo N° 1250, dispositivo con rango de ley que establece lo siguiente: **“la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, canaliza las consultas o interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos**

establecido en la presente Ley, Reglamento y sus disposiciones complementarias”.

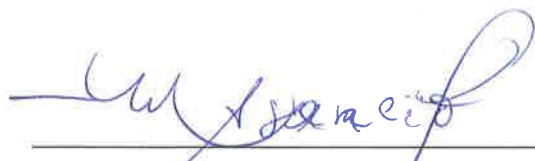
3. Con fecha 02 de marzo del 2017, entra en vigencia el Decreto Supremo N° 036 - 2017 - EF, dispositivo normativo que constituye el Reglamento de la Ley N° 29 230, hoy en vigencia.
4. Con fecha 29 de abril del 2017 se publica la Ley N° 30556, cuya Primera Disposición Complementaria Modificatoria incorporó una modificación en la Ley N° 29230 en el sentido que se autoriza a las entidades de los tres niveles de Gobierno a ejecutar proyectos de inversión pública mediante el mecanismo creado por la presente Ley.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Nuestra solicitud tiene sustento en el artículo 15 de la Ley N° 29230 y el artículo 5 de su Reglamento.

POR TANTO:

En ejercicio del derecho de petición que me asiste solicito la absolución de consulta planteada en el principal de este escrito, dentro de los alcances de tal derecho fundamental consagrado a su vez en la Constitución y el artículo 15 de la Ley N° 29230, adjuntando copia simple de mi DNI para tales efectos.



MANUEL GUSTAVO ASENCIO SALAZAR

DNI No. 40825108